

lida por tres años.

Artículo 6.º - Todo nombramiento inicial de maestro de grado será hecho en la categoría de ayudante, y el de director de escuela en la tercera categoría para Provincias, y de maestro de cuarta categoría o director infantil para Territorios.

Artículo 8.º - Quedan derogadas todas las disposiciones que se refieren a designación de personal directivo y docente de las escuelas de la Ley 4874 y de escuelas de Territorios. -

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, por las Inspecciones Generales de Provincias y Territorios, anótese en las mismas, Estadística, Dirección Administrativa, insértese en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría, anótese en El Monitor de la Educación Común, debiendo las citadas oficinas tomar conocimiento de la resolución de 28 de febrero ppdo que precede, cumplido, archívese.

Fdo. Lico. - Hlf. de Laferrere. -

9763

7/934

Buenos Aires, 4 de Junio de 1934. -

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,

Resuelve:

1.º - Prohibir para todas las escuelas dependientes de la Repartición, la realización de los experimentos de laboratorio, clasificados como peligrosos.

2.- Hacer saber al Encargado Escolar de Puerto Belgrano, Vice-Almirante Don Abel Renard, que el H. Consejo ha acogido con agrado las consideraciones formuladas en el presente expediente. -

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, por Inspeccion General de Territorios, anótase en la misma, en las Inspecciones Técnica General de la Capital y General de Provincias, Estadística, insértese en el libro de Resoluciones Generales de Secretaría, El Monitor de la Educación Común y Archívese -
 Fdo. - Luis. Alf. de Laferrere. -

8389 D/934. Buenos Aires, junio 25 de 1934. -

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,
 Resuelve:

1.- Establecer que las Inspecciones Seccionales de Provincias y Territorios podrán designar suplentes solo en los siguientes casos:

- (a) - cuando se trate de licencia por artículo 4º y 30 del Reglamento respectivo.
- (b) - cuando se trate de licencias por artículo 2º, y el licenciado sea el único miembro del personal de la escuela.

En este caso las designaciones se harán siempre que las licencias excedan de 15 días. -